

PROYECTO DE LEY DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL

Artículo 1: Carácter y significación. Se reconoce como símbolo patrio histórico, a la llamada “Bandera Nacional de la Libertad Civil”; creada por el general Manuel Belgrano, hecha bendecir y entregada por él al Cabildo de Jujuy, el 25 de mayo de 1813, como testimonio de reconocimiento por los valores y sacrificios comprometidos por la población de esa jurisdicción en la lucha por la Emancipación.

Artículo 2: Diseño. Se ajustará a la imagen, proporciones y colores que constan en los anexos Uno y Dos, respectivamente. El escudo ocupará 8/10 del alto del paño; se bordará o imprimirá, solo en el anverso.

Artículo 3: Otros caracteres. Las dimensiones; confección textil; mástil y demás accesorios, de la “Bandera de la libertad civil” se ajustarán a las disposiciones que rigen para la Enseña nacional.

Artículo 4: Empleo como bandera de ceremonias. Su moharra; asta; pie; corbata; tahalí y bandas de los escoltas, serán de igual forma, dimensiones y características a las previstas para la Bandera nacional.

Artículo 5: Uso. Todos los habitantes de la Nación y sus instituciones, como herederos de las tradiciones y derechos del pueblo que protagonizó la Emancipación, tienen la facultad de emplear la “Bandera de la libertad civil” dentro del territorio nacional, a condición de que se exhiba siempre en forma conjunta con la Enseña patria.

Artículo 6: Protocolo. La Bandera nacional tiene precedencia protocolar sobre la “Bandera de la libertad civil” que, a su vez, priva sobre las de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Puede emplearse en cualquier circunstancia; particularmente el 23 de agosto, en recordación del inicio del Éxodo jujeño de 1812 y el 25 de mayo, aniversario de su presentación al pueblo y bendición.

Artículo 7: Declaración solemne. La Nación argentina reconoce con gratitud los esfuerzos del pueblo de la provincia de Jujuy, que cumplió cabalmente con el legado Belgraniano, preservando hasta la actualidad la bandera que el general Manuel Belgrano le confió en la histórica jornada del 25 de mayo de 1813.

Artículo 8: Preservación. Un modelo patrón de la enseña se preservará en el Archivo General de la Nación.

Artículo 9: Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio del Interior.

Artículo 10: Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Artículo 11: De forma.-



DIPUTADO NACIONAL – UCR – JUJUY

Proyecto de Ley de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 7 de Agosto de 2012.-